

REF: RECONOCE A LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, -7.AGO2015\* 877

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N°5.200/29; el artículo 1° literal o) del D.S. N°6.234/29, el D.S. N°508 de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 865/2011 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; el D.S. N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM) es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Educación, creado el año 1929, mediante el DFL 5.200 del referido Ministerio, que dispone en su artículo 1° lo siguiente: *"Con las bibliotecas, los archivos, los museos y demás dependencias de la Dirección General de Bibliotecas constitúyese un solo servicio de funciones coordinadas, que se llamará Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos (...)"*.
2. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales la sociedad civil pueda participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
3. Que el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que *"Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"*.
4. Que el Instructivo Presidencial N°007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado a *"revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones"*

en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo hacia lo deliberativo”.

5. Que el referido Instructivo Presidencial establece expresamente que “Cada órgano de la Administración del Estado **reconocerá** en su orgánica una Unidad de Participación Ciudadana, la cual se relacionará con el primer nivel jerárquico del organismo y tendrá directa dependencia del jefe del servicio respectivo. Esta Unidad tendrá como principal función el disponer las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de los mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión pública. En particular, estará a cargo de otorgar condiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, proporcionándole recursos y espacios para la celebración de las sesiones, gestionando y ejecutando capacitaciones a sus representantes, entre otras medidas que busquen su fortalecimiento”.

6. Que el artículo 1° literal o) del Decreto N° 6.234 del año 1929 del Ministerio de Educación Pública dispuso que son atribuciones y deberes del Director General: “reglamentar en sus pormenores la distribución y los procedimientos internos de las oficinas de su dependencia, de acuerdo con las necesidades variables de su dependencia, de acuerdo con las necesidades variables del servicio y la experiencia que de las prácticas se obtenga”.

7. Que la Srta. Carolina Pérez Dattari, profesional a contrata, grado 8 E.U.S, adscrita al Gabinete de Dirección DIBAM, es quien ha actuado conforme a los estándares del instructivo presidencial 007 /2014, como encargada de Participación Ciudadana de la DIBAM.

**RESUELVO:**

1. **RECONÓZCASE** en la orgánica de la DIBAM, la Unidad de Participación Ciudadana dependiente del Director de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.
2. **ASÍGNASE** a doña Carolina Pérez Dattari, profesional a contrata grado 8 E.U.S. de este Servicio, como Coordinadora de la Unidad de Participación Ciudadana de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



ANGEL CABEZA MONTEIRA  
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

JCV/WRP/mpp

**Distribución:**

- Gabinete Ministerio de Educación
- Gabinete Subsecretaría del Ministerio de Educación
- Oficina de Partes DIBAM
- Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Gabinete Dirección DIBAM
- Subdirección de Planificación y Presupuesto
- Subdirección de la Biblioteca Nacional

- Subdirección de Bibliotecas Públicas
- Subdirección de Archivos
- Subdirección de Museos
- Museo Nacional de Bellas Artes
- Museo Histórico Nacional
- Museo Nacional de Historia Natural
- Centro Nacional de Conservación y Restauración
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Centro de Investigación Barros Arana
- Departamento de Derechos Intelectuales